



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

**COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 105 -2023-GOREMAD/GR

Puerto Maldonado,

27 MAR 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 045-2023-GOREMAD/ORÁ/OP., de fecha 16 de marzo del 2023; Curriculum Vitae de Yula Magnolia Rojas Vega; Informe Legal N° 132-2023-GOREMAD/ORAJ., de fecha 22 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establecen la estructura, organización y competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales.

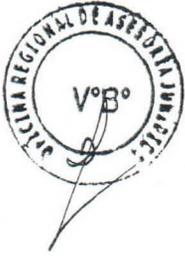
Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 9°, numeral 9.1, define a la autonomía política como la facultad que tienen los Gobiernos Regionales de adoptar y concordar las políticas y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes;

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 39 establece que "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación", así mismo el artículo 40 del mismo cuerpo legal señala que la "La Ley regula el ingreso a la Carrera Administrativa y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que a través del Decreto Legislativo N° 276, se estableció el marco legal general que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza.

Que, de lo indicado se puede inferir que los empleados de confianza, al igual que el resto de funcionarios y servidores públicos se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de la Función Pública.

Que, según el artículo 12° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley de Bases de la Carrera Administrativa Pública establece, la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando en consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las respectivas funciones en cargo", que en este mismo orden de ideas, el artículo 77°, del aludido Reglamento preceptúa la forma de desplazamiento de personal de designación en los siguientes términos: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen, en caso contrario de no pertenecer





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER Y EL HOMBRE"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

a la carrera concluye su relación con el Estado. Normas cuya interpretación conjunta conlleva a sustentar la decisión del Titular del Pliego, de organizar administrativamente los diversos órganos de la Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala que es atribución del Gobernador Regional, (en virtud a la Ley N° 30305); de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional.

Que, estando al Informe Técnico N° 045-2023-GOREMAD/ORA-OP, de fecha 16 de marzo del 2023; se informa, que de la evaluación curricular de la persona propuesta para el cargo, Yula Magnolia Rojas Vega, cuenta con Título Profesional de Licenciado en Enfermería, expedido por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; documento que se encuentra registrado en la SUNEDU; colegiado en el Colegio de Enfermeros del Perú, y habilitado para el ejercicio de la profesión; así mismo cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 31419; y de los requisitos exigidos por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y del Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios; así mismo no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función pública, y no se encuentra está asentado en el Registros de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM; por lo que se encuentra calificado para ocupar el cargo de Director Ejecutivo de Cuidado Integral por Curso de Vida de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, ese contexto legal y a fin de mantener la operatividad institucional, garantizar la adecuada gestión y otorgar fluidez en las funciones de la entidad, es necesario designar a la Licenciada en Enfermería Yula Magnolia Rojas Vega, el cargo de Director Ejecutivo de Cuidado Integral por Curso de Vida de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios, debiendo emitirse el acto resolutivo con dicho fin.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha a la Licenciada en Enfermería Yula Magnolia Rojas Vega, en la Plaza N° 090, Nivel remunerativo F4, cargo: Director Ejecutivo de Cuidado Integral por Curso de Vida de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, y demás instancias correspondientes para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



LUIS OROSOCO SALAZAR
GOBERNADOR REGIONAL